



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 10 DE ENERO DE 2024

AUTO No. MC006

PÁGINA 1 DE 9

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	URFR-PRF-044-2019
CUN - SIREF	AC-801113-2019-26971
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN -PUTUMAYO NIT: 800.054.249-0
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>1.ÁLVARO DE JESÚS RODRÍGUEZ DÍAZ C.C:18.102.155, En calidad de alcalde periodo enero 1 de 2012 – diciembre 31 de 2015.</p> <p>2.HENRY JAVIER FRANCO MELO C.C:79.688.258, En su calidad de Secretario de Planeación y supervisor del contrato de obra No. 056 de 2011.</p> <p>3.VICTOR HUGO ROMO C.C:18.103.812, Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de obra No. 056 de 2011 a partir del acta de ejecución No.7.</p> <p>INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL LAS AMERICAS NIT.:900.482.215. En su calidad de contratista del contrato de obra No. 056 de 2011.</p> <p>4.JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS C.C: 79.943.532.</p> <p>5.NELSON DARIO ARTEAGA MELO C.C: 79.788.325.</p> <p>6.JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA C.C: 12.122.801.</p> <p>INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCIVILES 2011. NIT: 900.431.419, En su calidad de Interventor del contrato de obra No. 056 de 2011.</p> <p>7.EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA C.C: 18.104.108.</p> <p>8.FERNANDO JIMÉNEZ ROA C.C: 12.192.340.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	•SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT No. 890.903.407-9.



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 10 DE ENERO DE 2024

AUTO No. MC006

PÁGINA 2 DE 9

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

	<ul style="list-style-type: none"> • SEGUROS DEL ESTADO NIT No. 860.009.578-6. • ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT No. 860.524.658-6.
CUANTÍA DEL DAÑO	DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS SIN INDEXAR. (\$12.744'463.486).

I. ASUNTO

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial N° 1 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a proferir auto **“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”**

II. COMPETENCIA

La competencia para la presente actuación está señalada en las facultades desarrolladas en el artículo tercero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva N°REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023 y en ejercicio de sus competencias el suscrito Contralor Delegado Intersectorial N° 1 perteneciente al Grupo Interno de Trabajo para Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 modificados por los artículo 1 y 2 del Acto legislativo N° 04 de 2019 respectivamente, los parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000, la ley 1474 de 2011, el Decreto 2651 del 30 de diciembre de 2022, “Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías”, la Resolución Reglamentaria Organizacional No. OGZ 827 del 16 de marzo de 2023, "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0057 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio", la Resolución Organizacional No. OGZ- 831 del 28 de marzo de 2023, "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0058 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022", el oficio de asignación Despacho No. 01 con radicado 2023IE0122199 del 20 de noviembre de 2023, a través del cual la Coordinadora (E) del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, le asignó al suscrito funcionario de conocimiento la Contraloría Delegada Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 01**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 10 DE ENERO DE 2024

AUTO No. MC006

PÁGINA 3 DE 9

**“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”**

para la Responsabilidad Fiscal y el oficio de asignación de carga laboral No. 050 con radicado 2023IE0122239 del 20 de noviembre de 2023.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la esencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público que resultó lesionado, y que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar dicho resarcimiento a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente:

“(...) En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe...”

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

“Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)”.

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 01**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 10 DE ENERO DE 2024

AUTO No. MC006

PÁGINA 4 DE 9

**“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”**

fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

“(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio...” (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra).

En virtud de lo anteriormente señalado, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial ordenará la medida para el embargo de las sumas liquidas de dinero en cuentas bancarias tomando la cuantía del detrimento patrimonial aumentado en un 50%, en observancia de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, que consagra:



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 01**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 10 DE ENERO DE 2024

AUTO No. MC006

PÁGINA 5 DE 9

**“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”**

“ARTÍCULO 103. Medidas cautelares. *En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.*

Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación, se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado. Las medidas cautelares se ejecutarán antes de la notificación del auto que las decreta.

El auto que decrete medidas cautelares se notificará en estrado una vez se encuentren debidamente registradas y contra él sólo procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en forma oral, en la audiencia en la que sea notificada la decisión.

Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. (Subrayas fuera de texto original).

Se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante la jurisdicción competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del valor integral del daño estimado y probado por quien decretó la medida”.

En esa medida, para los fines pertinentes se tomará como cuantía del detrimento patrimonial la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS SIN INDEXAR. (\$12.744.463.486)** establecida desde la apertura de este trámite fiscal.

Por lo anterior, se ordenará embargar las sumas de dinero que obren o llegaren a obrar en las cuentas bancarias que se reportaran a continuación, tomando la cuantía del detrimento patrimonial aumentado en un 50%, y así mismo, se ordenará el embargo de bienes inmuebles tomando el valor del daño aumentado en un 100%.

Se decretarán las siguientes medidas cautelares sobre los bienes muebles e inmuebles del presunto responsable fiscal, señor **JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.801, que a continuación se señalan:



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 01**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 10 DE ENERO DE 2024

AUTO No. MC006

PÁGINA 6 DE 9

**“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”**

- **EMBARGO CUENTAS BANCARIAS:** se decretará el embargo de las sumas de dinero que obren o llegaren a obrar en las siguientes cuentas bancarias propiedad del señor **JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.801:

• CUENTA BANCARIA				
Tipo de cuenta	N° de Cuenta	Entidad	Ciudad/sucursal	Titular de la cuenta
CORRIENTE INDIVIDUAL	010477	DAVIVIENDA SA	BOGOTA/SAN LUIS	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
CORRIENTE INDIVIDUAL	092452	DE OCCIDENTE	NEIVA/NEIVA	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
CORRIENTE INDIVIDUAL	000254	SCOTIABANK COLPATRIA	NEIVA/CENTRO	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
CORRIENTE INDIVIDUAL	030833	BANCOLOMBIA	BOGOTA/BULEVAR	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
CORRIENTE INDIVIDUAL	032873	BANCOLOMBIA	BOGOTA/BULEVAR	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
AHORRO INDIVIDUAL	760056	BANCOLOMBIA	MEDELLIN/BANCA DIGITAL	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
AHORRO INDIVIDUAL	350660	DAVIVIENDA SA	NEIVA/CARRERA QUINTA	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
AHORRO INDIVIDUAL	937465	BBVA COLOMBIA	NEIVA/ RIO DE ORO	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS

Por ende, se oficiará a las entidades bancarias referidas, limitando la medida cautelar a la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO DIESEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (19.116.695.229)**, suma que corresponde al valor de la estimación del daño más el cincuenta por ciento (50%)

Resultando necesario dar aplicación al artículo 2º del Decreto 564 de 1996 concordado en la parte pertinente con el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, por la llamada inembargabilidad relativa de los depósitos de ahorro en entidades bancarias (numeral 4 del artículo del 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que en virtud de la CARTA CIRCULAR 60 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal beneficio de inembargabilidad para las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010 (concordado con el artículo 1º del Decreto 1491 de 2015), es hasta la suma de hasta CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVEMIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 49.509.240), suma que deberá ser considerada por la entidad bancaria en el cumplimiento de la medida que se decreta.

- **EMBARGO BIENES INMUEBLES:** Se decretará el embargo de la cuota parte de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del señor **JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.801.



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 01**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 10 DE ENERO DE 2024

AUTO No. MC006

PÁGINA 7 DE 9

**“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”**

BIENES INMUEBLES

Dirección	Matrícula	Ubicación	Destinación de Uso	Titular o titulares de la propiedad
EL EDEN	086-3289	230-OROCUE	D-Agropecuario	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
LOTE 12 VALLE DE LA RIVERA	200-242904	41-RIVERA	A-Habitacional	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS

Para el efecto se oficiará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos informando lo pertinente, limitando la medida cautelar a la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 25.488.926.972)**, valor del daño aumentado un 100%, indicando también a la entidad aludida, respecto del cumplimiento del artículo 7 de la Ley 258 de 1996 que a la letra indica:

"ARTÍCULO 7o. INEMBARGABILIDAD. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos: 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar. 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda."

En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y LA RETENCIÓN de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las siguientes cuentas bancarias cuyo titular es el señor **JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.801, limitando la medida decretada hasta por la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO DIESISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (19.116.695.229)**, así:

CUENTA BANCARIA				
Tipo de cuenta	N° de Cuenta	Entidad	Ciudad/sucursal	Titular de la cuenta
CORRIENTE INDIVIDUAL	010477	DAVIVIENDA SA	BOGOTA/SAN LUIS	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
CORRIENTE INDIVIDUAL	092452	DE OCCIDENTE	NEIVA/NEIVA	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
CORRIENTE INDIVIDUAL	000254	SCOTIABANK COLPATRIA	NEIVA/CENTRO	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
CORRIENTE INDIVIDUAL	030833	BANCOLOMBIA	BOGOTA/BULEVAR	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
CORRIENTE INDIVIDUAL	032873	BANCOLOMBIA	BOGOTA/BULEVAR	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 10 DE ENERO DE 2024

AUTO No. MC006

PÁGINA 8 DE 9

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

AHORRO INDIVIDUAL	760056	BANCOLOMBIA	MEDELLIN/BANCA DIGITAL	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
AHORRO INDIVIDUAL	350660	DAVIVIENDA SA	NEIVA/CARRERA QUINTA	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
AHORRO INDIVIDUAL	937465	BBVA COLOMBIA	NEIVA/ RIO DE ORO	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR a las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA indicándole a cada una que debe hacer la retención de dineros y enviarlos a la cuenta de depósitos judiciales No. 250009196252 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Contraloría General de la República dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio y precisándoles que en el Proceso de Responsabilidad Fiscal no existen las figuras de demandante y demandado, por lo que para la ejecución de las medidas deberá tenerse en cuenta que los intervinientes son la Contraloría General de la República NIT No. 899.999.067-2 – Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal y el Presunto Responsable Fiscal: **JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.801y otros.

PARÁGRAFO: Al diligenciar el formato de consignación agradecemos se incluya la siguiente información:

- Número de proceso de responsabilidad fiscal: URFR-PRF-044-2019.
- Nombre y número del Contralor Delegado Intersectorial a cargo del trámite: **JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO**, Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES INMUEBLES, cuyo titular es el señor **JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.801, limitando la medida decretada hasta por la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISESISMIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 25.488.926.972)**, y que a continuación se relacionan:

BIENES INMUEBLES				
Dirección	Matrícula	Ubicación	Destinación de Uso	Titular o titulares de la propiedad
EL EDEN	086-3289	230-OROCUE	D-Agropecuario	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS
LOTE 12 VALLE DE LA RIVERA	200-242904	41-RIVERA	A-Habitacional	PATARROYO CORDOBA JUAN CARLOS



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 01**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 10 DE ENERO DE 2024

AUTO No. MC006

PÁGINA 9 DE 9

**“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”**

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR- a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente con el fin de que se efectúen las anotaciones en el Registro respectivo de la medida cautelar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y, si es del caso, hasta la culminación del proceso de jurisdicción coactiva a que haya lugar, en el evento de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO esa providencia, una vez las medidas cautelares decretadas se encuentren debidamente registradas, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, notificar por estado la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, que deberá presentarse ante el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 1 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: INCORPORAR en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO

Contralor Delegado Intersectorial No.1

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

Elaboró: Jhojan Sánchez C.